

Sección 39.2 - Evaluaciones del Presidente

El personal de confianza que rinda sus servicios a voluntad del Presidente, será evaluado por éste.

Sección 39.3 - Frecuencia y elementos de evaluación

Las evaluaciones del personal de confianza se harán a intervalos no menores de tres (3) ni mayores de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta, entre otros elementos, la labor realizada y el cumplimiento con las leyes aplicables, reglamentos universitarios y directrices de la Junta de Gobierno.

Artículo 40 - Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombres

En todos los casos en que bajo la Ley de la Universidad o este Reglamento establezca un proceso de consulta para la nominación de candidatos a determinados cargos universitarios, la consulta estará regida por los siguientes principios y disposiciones generales:

Sección 40.1 - Funcionario que la inicia

Ha de iniciarse por la autoridad nominadora.

Sección 40.2 - Constituirá orientación a autoridad nominadora

Responderá al interés de la autoridad nominadora en recibir el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas.

Sección 40.3 - No constituirá elección

No constituirá una elección, por lo cual el número de personas consultadas que pueda favorecer a un candidato en comparación con las que favorezcan a otro, u otros, no será factor determinante.

Sección 40.4 - Consideración de candidatos será libre

La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento.

Sección 40.5 - Factores a considerar

Tanto los funcionarios que hacen la consulta, como las personas consultadas, tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo y las cualidades deseables de quien ha de ocupar el cargo, incluyendo preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener los distintos candidatos.

Sección 40.6 - Informe de consulta

El informe de consulta se someterá a los funcionarios correspondientes, con toda la información de la que tenga conocimiento el organismo consultado.

Sección 40.7 - Resultado de la consulta

El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión.

Sección 40.8 - Modo de computar términos concedidos

En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad.